

octubre de 1991 concediendo acreditaciones al «Laboratorio G.O.C., Sociedad Limitada», sito en Río Bibey, 16, Orense, para la realización de ensayos en las áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos» y «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayo para el Control de Calidad de la Edificación, aprobados por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

1. Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de la Calidad de la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 15007HC91; «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 15008SE91; «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos», con el número 15009ST91, y «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 15010SV91.

2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 1991.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

357 *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del «Laboratorio del Noroeste, Sociedad Anónima» (LABORNOSA), sito en Monte Das Moas, 11, Los Castros (La Coruña), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, y la publicación de dicha inscripción.*

Vista la comunicación del Director general del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo de la Junta de Galicia de la resolución de 1 de octubre de 1991 concediendo acreditaciones al «Laboratorio del Noroeste, Sociedad Anónima» (LABORNOSA), sito en Monte Das Moas, 11, Los Castros (La Coruña), para la realización de ensayos en las áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo» y «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, aprobados por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

1. Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 15015HC91, «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo» con el número 15016SE91 y «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales» con el número 15017SV91.

2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 1991.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

358 *ORDEN de 29 de noviembre de 1991 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro de Educación de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica, al denominado «Academia La Enseñanza», de Móstoles (Madrid).*

Examinado el expediente promovido por doña María del Pilar Pérez Cela en solicitud de autorización de un Centro dedicado a impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalentes a nivel de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorables el informe del

correspondiente Servicio de la Inspección de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales, dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes a la Educación General Básica;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver la necesidad de Colegios de ese nivel educativo en la zona.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización de apertura y funcionamiento como Centro de Educación de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica, al denominado «Academia La Enseñanza», con domicilio en la calle Miró, 10, de Móstoles (Madrid), a favor de doña María del Pilar Pérez Cela como titular del mismo.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

359 *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1991, de la Secretaría de Estado, Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan las competiciones escolares a nivel estatal para el curso 1991-92.*

El deporte en nuestro tiempo se constituye como un elemento fundamental del sistema educativo, al que la Administración del Estado y las Entidades educativas y deportivas prestan especial atención, promocionando su práctica entre los jóvenes de ambos sexos, al objeto de facilitar las condiciones de su plena integración en el desarrollo social y cultural.

En consecuencia y con el fin de promocionar la práctica deportiva a través del sistema educativo, a la vez que se avanza en el objetivo de potenciar una competición deportiva escolar de ámbito estatal, el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con las Direcciones encargadas de los servicios deportivos de las Comunidades Autónomas y con la participación de las Federaciones Deportivas españolas de las modalidades integradas en esta competición,

RESUELVE

Primero.—Convocar los Campeonatos de España Escolares para el curso 1991-92, en los que podrán tomar parte todas las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla, a través de representaciones deportivas, de acuerdo con lo regulado en las correspondientes normas generales y técnicas.

Segundo.—Las modalidades deportivas de estos campeonatos serán las siguientes: Ajedrez, atletismo, badminton, baloncesto, balonmano, campo a través, tenis de mesa, natación y voleibol en categorías masculina y femenina, fútbol, en categoría masculina.

Tercero.—La Dirección General de Deportes, del Consejo Superior de Deportes, elaborará las normas técnicas de organización y desarrollo de las competiciones programadas y llevará a cabo su ejecución con la colaboración de las Comunidades Autónomas, Cabildos insulares, en su caso, Ayuntamientos de las poblaciones sedes y Federaciones Deportivas españolas y territoriales.

Cuarto.—Los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación de los participantes, así como los de organización general, originados por las fases del sector y final, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes.

La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes.

Subvenciones a las Comunidades Autónomas participantes

Cuando los desplazamientos sean organizados por las Comunidades Autónomas, el Consejo Superior de Deportes aplicará los baremos de compensación económica siguientes:

Viajes y ayudas en ruta:

A razón de hasta siete pesetas/kilómetro/persona, desde la capital de la Comunidad Autónoma hasta la ciudad donde se celebre la competición, o el lugar que fije la Organización, así como 2.000 pesetas/persona por el total de las comidas en ruta.

En el caso de las islas Canarias, islas Baleares, Ceuta y Melilla, se subvencionará con el valor del billete de avión, clase turista, precio de

residente, desde cualquiera de las distintas ciudades a la más próxima a la sede del Campeonato, subvencionándose asimismo, a siete pesetas por kilómetro/persona, el desplazamiento desde el aeropuerto de llegada a la ciudad sede y retorno, así como otros gastos originados por el desplazamiento.

Subvenciones a las Comunidades Autónomas, sedes de fases de sector

Se subvencionarán los gastos de alojamiento y alimentación a razón de un máximo de 5.500 pesetas/persona/día. Para gastos de organización se subvencionará con la cantidad de 2.500.000 pesetas.

Subvenciones a las Comunidades Autónomas, sedes de las fases finales

Fase final de campo a través:

Los gastos de alojamiento y alimentación a razón de un máximo de 5.500 pesetas/persona/día.

Para gastos de organización se subvencionará con la cantidad de 1.500.000 pesetas.

Fase final de los restantes deportes:

Se subvencionará para gastos de organización con la cantidad de 20.000.000 de pesetas.

Quinto.-Los criterios de valoración a tener en cuenta para la adjudicación de las sedes de las fases de sector y finales serán las siguientes: Instalaciones deportivas para el desarrollo de las competiciones, alojamientos previstos para los participantes y su costo persona/día, proyecto de organización deportiva, proyecto de programa cultural complementario, presupuesto general del proyecto.

Se tendrá en cuenta que haya una alternancia en la designación de las sedes con el fin de que todas las Comunidades Autónomas sean organizadoras de fases de sector.

Sexto.-Se creará una comisión para la apreciación de los requisitos y méritos de las Comunidades solicitantes a la organización de fase de sector o final, que estará integrada por: Un Presidente: El Subdirector general del Deporte de Base; un Secretario: El Jefe del Área del Deporte Escolar y Universitario; Vocales: Dos técnicos, a designar por el Director general de Deportes.

Séptimo.-Las solicitudes para la organización de las fases de sector y finales de los Campeonatos de España Escolares deberán estar formuladas por las Comunidades Autónomas interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 31 de enero de 1991.

Octavo.-Los Centros Escolares y Asociaciones Deportivas a las que pertenezcan los equipos clasificados del primero al octavo puesto en la fase final de los Campeonatos de España Escolar es, en los deportes de baloncesto, balonmano y voleibol, categorías masculina y femenina, y fútbol, categoría masculina, recibirán un premio consistente en una subvención por la cuantía que se expresa seguidamente, que deberá ser justificado en adquisición de material deportivo:

Primer clasificado: 250.000 pesetas.

Segundo clasificado: 200.000 pesetas.

Tercer clasificado: 150.000 pesetas.

Del cuarto al octavo clasificados: 100.000 pesetas.

Noveno.-Las Entidades públicas o privadas, beneficiarias de las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, estarán obligadas a lo que se estipula en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas, subvenciones y justificación de éstas, de este Organismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1991.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

360

RESOLUCION de 28 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.231 el protector auditivo tipo tapón con arnes, modelo Stop con banda, fabricado y presentado por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo tapón, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del

Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el protector auditivo tipo tapón con arnes, modelo Stop con banda, fabricado y presentado por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, 28, apartado de Correos 1660, como protector auditivo tipo tapón con arnes de clase C, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.-Cada protector auditivo de dichos modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 3.231. 28-10-1991. Protector auditivo tipo tapón con arnes, clase C».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2 de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 28 de octubre de 1991.-La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

361

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno (revisión económica del año 1990 y Convenio Colectivo para los años 1991-1992).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno (revisión económica del año 1990 y Convenio Colectivo para los años 1991-1992), que fue suscrito con fecha 5 de diciembre de 1991, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del citado Departamento, en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por representantes del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección general acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º.- El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, afiliado al Régimen General de la Seguridad Social bajo los números de inscripción patronal 28/84.775/74, 28/040.070/86 y 28/292.220/36 cualquiera que sea la dependencia en que presten servicios dentro del ámbito nacional.

Artículo 2.º.- El Convenio será de ámbito nacional, aplicándose sus normas al personal a que afecta, cualquiera que sea la dependencia a que se encuentre adscrito.